



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No.01051
31 de mayo de 2021

Señores

ANA DEL CARMEN TRILLOS RODRÍGUEZ

anatrillos0889@hotmail.com

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

respuestasjudiciales@cnscc.gov.co

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

j02lcvar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INSTITUTO EDUCATIVO SAN ANTONIO – SEDE PRINCIPAL DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR

notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co

ieducativasananantonio@gmail.com

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CESAR

educacion@cesar.gov.co

notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

juridica.educacion@cesar.gov.co

YURLENY GALENAO LESMES

yulyeduar@gmail.com

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. **2021-00200-00**

De: Ana Del Carmen Trillos Rodríguez con C.C.No.1.065.203.439

Contra: Comisión Nacional del Servicio Civil.

Vinculados: Procuraduría General de la Nación, Juzgado Cuarenta y Uno (41) Laboral del Circuito de Bogotá, Juzgado Segundo (02) Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar, Instituto Educativo San Antonio – Sede Principal de Manaure Balcón del Cesar, Secretaría de Educación del Cesar, Yurleny Galenao Lesmes y como terceros con interés legítimo a todas las personas inscritas en el Concurso Especial Docente Zonas de Postconflicto.

Respetados señores.

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante fallo de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, proferido por este Despacho judicial, resolvió: “4.1. **NEGAR** el amparo constitucional solicitado por **Ana del Carmen Trillos Rodríguez**, por carencia actual de objeto en razón a que se acreditó la existencia de un hecho superado, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. 4.2. Conforme a lo anterior, desvincúlense de la presente acción de tutela a la **Procuraduría General de la Nación**¹, del **Juzgado Cuarenta y Uno (41) Laboral del Circuito de Bogotá**, al **Juzgado Segundo (02) Laboral del Circuito de Valledupar- Cesar**, al **Instituto Educativo San Antonio – Sede Principal de Manaure Balcón del Cesar**, a la **Secretaría de Educación del Cesar** y a la señora **Yuleydis Galeano Lesmes**. 4.3. **NOTIFICAR** a los sujetos intervinientes la presente determinación, por el medio más expedito y eficaz. 4.4. **ORDENAR** la remisión del presente asunto a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.”

Se remite copia del fallo enunciado.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

¹ Criterio de vinculación del Despacho en todas las actuaciones constitucionales a partir de la Pandemia generada por el Covid-19.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

Como terceros con interés legítimo a **todas las personas inscritas** en el **Concurso Especial Docente Zonas de Postconflicto**, en su calidad de vinculados dentro de la acción constitucional con radicado No.110013103003 2021 00200 que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, que mediante fallo de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, este Despacho, resolvió:

“4.1.**NEGAR** el amparo constitucional solicitado por **Ana del Carmen Trillos Rodríguez**, por carencia actual de objeto en razón a que se acreditó la existencia de un hecho superado, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

4.2. Conforme a lo anterior, desvincúlense de la presente acción de tutela a la **Procuraduría General de la Nación²**, del **Juzgado Cuarenta y Uno (41) Laboral del Circuito de Bogotá**, al **Juzgado Segundo (02) Laboral del Circuito de Valledupar- Cesar**, al **Instituto Educativo San Antonio – Sede Principal de Manaure Balcón del Cesar**, a la **Secretaría de Educación del Cesar** y a la señora **Yuleydis Galeano Lesmes**.

4.3. **NOTIFICAR** a los sujetos intervinientes la presente determinación, por el medio más expedito y eficaz.

4.4. **ORDENAR** la remisión del presente asunto a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo”.

Se libra el presente AVISO, hoy 31 de mayo de 2021, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, para efectos del enteramiento de todas las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la presente acción constitucional.

AMANDA RUTH/SALINAS CELIS
SECRETARIA

² Criterio de vinculación del Despacho en todas las actuaciones constitucionales a partir de la Pandemia generada por el Covid-19.